



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: MONITORIO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ANA LUCÍA SAAVEDRA
DEMANDADO: JHONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00179-00

ANTECEDENTES

El 2 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago a cargo del señor Jonathan Jaime Bohórquez, C.C. 1.020.717.157, y a favor de la señora Ana Lucia Saavedra, C.C. 23.690.415. Se ordenó notificar al demandado por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. , dado que la petición se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título ejecutivo en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, se cumple las exigencias establecidas en el artículo 306 íbidem.

2º Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado y conforme a la sentencia emitida el pasado 17 de octubre de 2023. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3º Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4º En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma por estado, y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2 del art. 440 C.G.P., al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDÉNESE EN COSTAS al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932956701ee80c3f1a30a31f972aca864e066f9460f06bac1de2050cfe9d6bd**

Documento generado en 23/11/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>